



RESOLUCIÓN CJR21-0393
(27 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de resoluciones de 06 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJRIR19-185 mayo 17 de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el 24 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, al señor **DAVID RENÉ GALLO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10031485, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Citador Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

El señor **DAVID RENÉ GALLO CASAS**, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, aportando certificación expedida por Multideportivo Ser, con la cual manifiesta acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-384 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262008	<i>Citador Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo</i>	Grado 3	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales</i>

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos*

desempeñados ji) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. *Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.*

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller académico del Centro Educacional Piloto para el Eje Cafetero-Cenpec.
3. Certificación de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la que se acredita que cursa el programa de licenciatura en artes visuales y tiene acumulados 138 créditos académicos correspondientes al noveno semestre.
4. Certificación de Unitécnica Inge Computo SAS, en la que en consta que cursó tres semestres de la técnica en diseño gráfico.
5. Certificado de asistencia al curso de formación de fundamentos básicos de Word del SENA.
6. Certificado de asistencia al curso de formación de fundamentos básicos de Excel del SENA.
7. Certificación de asistencia al curso de formación de artesanía en guagua del SENA.
8. Certificación de asistencia al curso de recreación dirigida de Tasmania Recreación.
9. Certificación de asistencia al curso técnico de entrenadores de la solidaridad olímpica de triatlón del Comité Olímpico Internacional.

10. Certificación de asistencia al curso regional de entrenadores de triatlón del Instituto del Deporte y Recreación de Risaralda-Indeportes.
11. Certificación de la Regional Risaralda SENA que da cuenta que cursa el programa de tecnólogo en diseño e integración de automatismos Mecatrónica.
12. Certificación expedida por la Fundación Moi Pour Toi, en la que da cuenta que prestó sus servicios como formador desde el 3 de abril de 2006 hasta el 14 de diciembre de 2010 y desde el 8 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.
13. Certificación expedida por la Fundación Hogares de Colombia-Calasanz, en la que acredita que prestó servicios como formador, desde el 1º de enero de 2004 hasta el 1º de enero de 2006.
14. Certificación expedida por la Fundación Hogares Claret, en la que consta que se desempeñó como educador del programa héroes del futuro, desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.
15. Certificación laboral expedida por Papeles Nacionales S.A., en la que consta que laboró en el cargo de oficios varios, desde el 3 de octubre de 2012 hasta el 9 de octubre de 2017.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el requisito de tener título en educación media.

Frente al requisito de experiencia, con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia requerido que es de dos (2) años (720 días), se procede a valorar los certificados allegados, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación Moi Pour Toi	Formador	03-04-2006	14-12-2010	No cumple
Fundación Moi Pour Toi	Formador	08-04-2011	31-12-2011	No cumple
Fundación Hogares de Colombia-Calasanz	Formador	01-01-2004	01-01-2006	No cumple
Fundación Hogares Claret	Educador programas héroes del futuro	17-12-2010	31-03-2011	No cumple
Papeles Nacionales SA	Oficios Varios	03-10-2012	09-10-2017	No cumple
Total				0

Revisadas las certificaciones objeto de debate, se observa que las mismas, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1, que indica lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas

de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

(...)”. (Destacado fuera de texto)

Se advierte que las certificaciones antes mencionadas no indican de manera expresa y clara las funciones de los cargos, dato exigido en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria y en el numeral 3.5.5. que exige indicar actividades desarrolladas, que en concordancia con el numeral 3.4.5 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio de los cargos tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia en actividades administrativas o secretariales, por lo tanto, no pueden puntuarse.

Adicionalmente, es necesario precisar que en relación con la certificación sobre experiencia laboral allegada con el escrito de recurso, las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y, además, la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, el documento aportado con el escrito del recurso resulta extemporáneo, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJRIA17-723, al aspirante **DAVID RENÉ GALLO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10031485, que se presentó para el cargo de Citador Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centro de

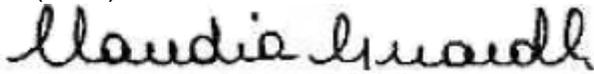
Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante **DAVID RENÉ GALLO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10031485, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira- Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP